

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6253/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822002443	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, en específico a la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, le informe sobre las acciones realizadas durante la administración 2018-2021 y la administración actual, asimismo, le informe sobre quién es el titular de la Coordinación en mención, ubicación física y horarios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas informó no poseer la información solicitada por no ser de su competencia, así mismo señaló que la Dirección a la que pertenecía la Coordinación en mención se encuentra extinta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó porque no se atienden los cuestionamientos formulados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, SOBRESEER aspectos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	acciones, administración, alcaldesa, Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6253/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822002443, mediante la cual requirió:

“Que acciones realiza y cuantas acciones ha realizado en la administración 2018-2021 y el la presente administración de la alcaldesa Lía Limón, la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, así mismo quien es el titular actual, ubicación física y horarios en que lo puedo localizar,

muchas gracias” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número CDMX/AAO/CA/JUDPNySPA/003/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la alcaldía, quien informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092073822002443** turnada a esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo a través del sistema INFOMEXDF, después de haber realizado un estudio armónico y sistemático de la petición que contiene, la cual se tiene por reproducida, me permito informarle que me encuentro impedido legal y materialmente para proporcionar la respuesta correspondiente, en razón de que el suscrito no cuenta con las atribuciones legales para conocer respecto de la información solicitada, la cual, a saber constituye la materia de la solicitud de estudio; por lo que es inconcuso que la información requerida por el peticionario, se encuentra fuera del ámbito de competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracción XLI, 8, 11, 17, 21, 205, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, se hace la atenta observación que de acuerdo con lo establecido en la anterior estructura orgánica con número de registro **OPA-AO-3/010119** de la Alcaldía Álvaro Obregón, la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones dependía de la extinta Dirección General de Prevención Contra las Adicciones.

...”(sic)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
REGISTRO OPAAD-3/010119 ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN		
1	Coordinación de Política Criminal	32
11	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Prevención Contra las Adicciones	44
1	Coordinación de Vinculación	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Intervenciones Comunitarias	23
1	Coordinación de Seguimiento a Programas de Atención e Intervenciones	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas Psicoeducativos	23
1	Coordinación de Normatividad y Procedimientos Técnicos	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas Preventivos	23
1	Coordinación de Programas de Reinserción Social	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas de Integración Comunitaria	23
9	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022


REGISTRO AL-AO-23/911022
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Atendiendo el compromiso de gobierno de mejorar en calidad y oportunidad la prestación del servicio público en todos los sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, Registra la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, por lo que deberá ajustarse de manera estricta a los términos del presente registro, así como a los organigramas anexos.

ORGANIGRAMA DE LA ALCALDÍA		
CANTIDAD ESTRUCTURAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Alcaldía	47
1	Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos	32
1	Coordinación de Comunicación Social	32
1	Líder Coordinador de Proyectos de Redes Sociales y Seguimiento	23
1	Líder Coordinador de Proyectos de Diseño y Audiovisuales	23
1	Líder Coordinador de Proyectos de Prensa	23
1	Secretaría Particular	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión	25
1	Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	39
1	Coordinación de Protección Civil	32
1	Líder Coordinador de Proyectos de Programas Internos	23
1	Coordinación de Zonas de Alto Riesgo	32
1	Líder Coordinador de Proyectos de Alto Riesgo	23
1	Coordinación de Asesores	42
1	Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo	25
1	Dirección de Proyectos Estratégicos	39
1	Coordinación de Planeación Estratégica	32
1	Líder Coordinador de Proyectos de Análisis y Validación	23
1	Dirección de Modernización Administrativa	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Digitalización	25
1	Líder Coordinador de Proyectos de Integración Digital	23
1	Jefatura de la Oficina de la Alcaldía	44
1	Jefatura de Unidad Departamental para el Trámite del Servicio Militar Nacional	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Logística	25
1	Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	32
1	Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía	32
1	Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única "A"	23
1	Líder Coordinador de Proyectos de Ventanilla Única "B"	23

4

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“no me estan respondiendo a lo que tengo derecho a saber, que servidor publico ocupaba el cargo hasta antes de la reestructuracion, la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones? y que acciones realizo esta administracion hasta antes de la reestructuración. Asi mismo que cargo ocupara este servidor publico ahora que se extingui dicha coordinacion?” (Sic)

IV. Admisión. El 17 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Se hace constar que, previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en la plataforma SIGEMI, así como en el correo electrónico de esta Ponencia, no fue posible localizar oficio alguno emitido por el sujeto obligado tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023¹, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

¹ Atendiendo a la suspensión de plazos de los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, establecida en los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

No pasa desapercibido para este órgano Garante que la persona recurrente está ampliando la solicitud en la manifestación de agravio, por lo que, ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p><i>Que acciones realiza y cuantas acciones ha realizado en la administración 2018-2021 y el la presente administración de la alcaldesa Lía Limón, la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, así mismo quien es el titular actual, ubicación física y horarios en que lo puedo localizar, muchas gracias</i></p> <p>“(Sic).”</p>	<p><i>“no me estan respondiendo a lo que tengo derecho a saber, que servidor publico ocupaba el cargo hasta antes de la reestructuración, la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones? y que acciones realizo esta administración hasta antes de la reestructuración. Así mismo que cargo ocupara este servidor publico ahora que se extingui dicha coordinación?” (Sic)</i></p>

Conforme a lo expuesto, se advierte que el particular no requirió información sobre ***qué cargo ocupara este servidor público ahora que se extinguió dicha coordinación*** en su solicitud de acceso a información pública, por lo que el recurso de revisión no es el momento oportuno para requerir mayores datos de los que fueron solicitados en un primer momento.

Lo anterior es así, toda vez que la formulación de la pregunta resaltada es consecuencia de lo informado en la respuesta, por lo que resulta evidente que es un nuevo cuestionamiento, el cual deberá realizarse en una nueva solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, en específico a la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, le informe sobre las acciones realizadas durante la administración 2018-2021 y la administración actual, asimismo, le informe sobre quién es el titular de la Coordinación en mención, ubicación física y horarios.
- El sujeto obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas informó no poseer la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

solicitada por no ser de su competencia, así mismo señaló que la Dirección a la que pertenecía la Coordinación en mención se encuentra extinta.

- El recurrente, se inconformó porque no se atienden los cuestionamientos formulados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre falta de trámite de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Tal es el caso, que la persona recurrente le solicitó a la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones información respecto los siguientes rubros:

- 1.- Qué acciones realizó en la administración 2018-2021 y realiza en la actual.
- 2.- Quién es el titular
- 3.- Ubicación física
- 4.- Horarios de atención.

A lo anterior, el sujeto obligado dio atención a la solicitud a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas, quien indicó no ser el área competente para conocer lo solicitado y que la Dirección a la que pertenecía la Coordinación se encuentra extinta por la reestructuración.

Al respecto, del análisis de la respuesta, quien aquí resuelve consideró pertinente revisar en primer lugar, la estructura orgánica de la administración 2018-2021³, de la cual se observa lo siguiente:

³ Consultado el 10 de enero de 2023 en <http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/estructura/03-2019.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Prevención Contra las Adicciones	44
1	Coordinación de Vinculación	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Intervenciones Comunitarias	23
1	Coordinación de Seguimiento a Programas de Atención e Intervenciones	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas Psicoeducativos	23
1	Coordinación de Normatividad y Procedimientos Técnicos	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas Preventivos	23
1	Coordinación de Programas de Reinserción Social	32
1	Líder Coordinador de Proyecto de Apoyo a Programas de Integración Comunitaria	23
9	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES	

Como se puede observar, la Coordinación de Seguimiento a Programas de Atención e Intervención dependía de la Dirección General Contra las Adicciones.

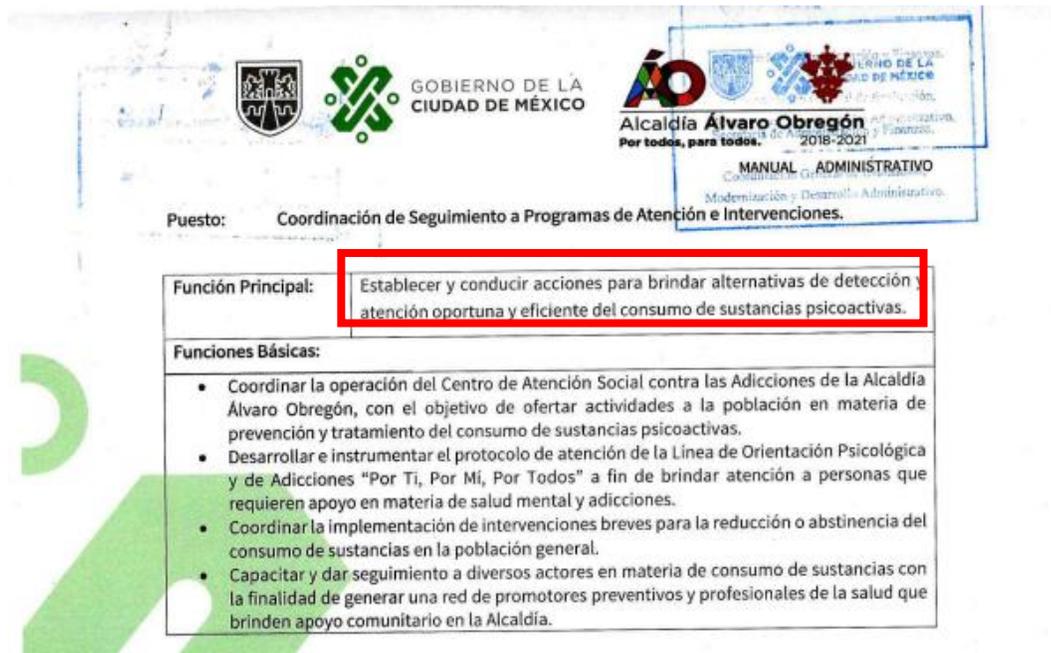
Ahora bien, para conocer las atribuciones de la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, se procedió a consultar el Manual Administrativo⁴ publicado por la administración anterior, en el que se indican las funciones de esa área, obtenido lo siguiente:

⁴ Consultado el 10 de enero de 2023 en http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022



Se advierte que la Coordinación de mérito tiene como función principal acciones encaminadas a la detección y atención oportuna y eficiente para tratar el consumo de sustancias psicoactivas.

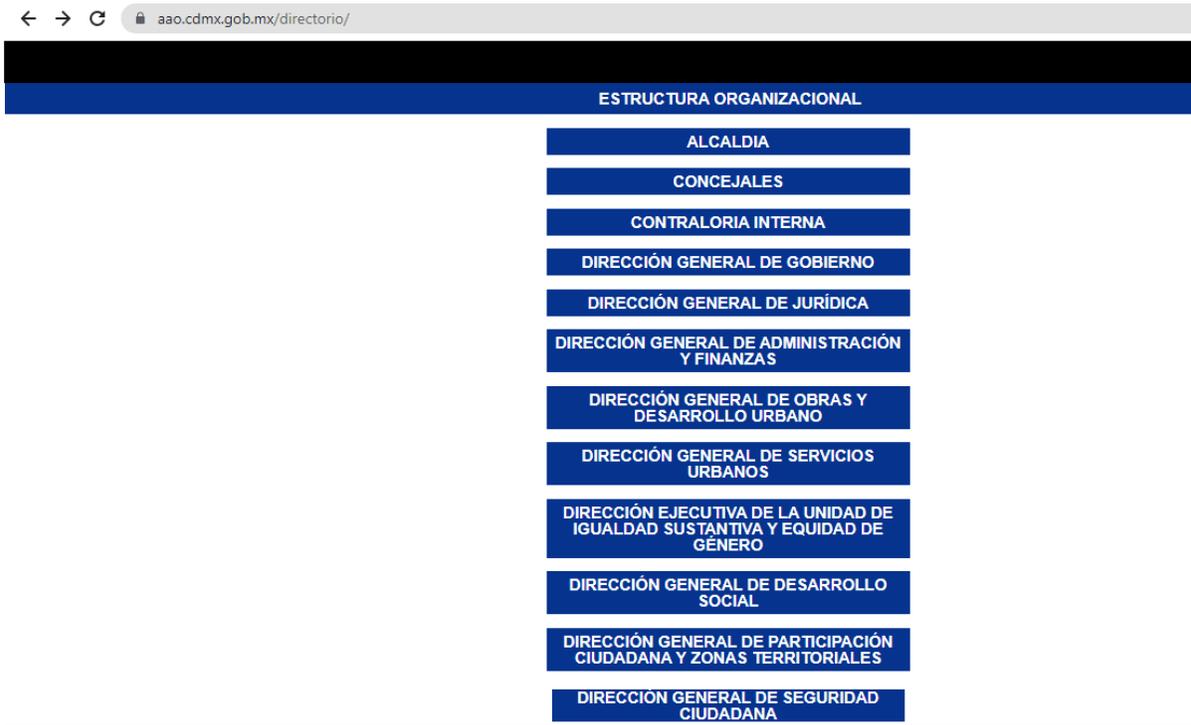
Ahora bien, de la consulta a la Estructura Organizacional de la actual administración⁵, se aprecia que ya no existe la Dirección General Contra las Adicciones, como se muestra a continuación:

⁵ Consultada el 10 de enero de 2023 en <https://aao.cdmx.gob.mx/directorio/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022



Asimismo, no fue localizada área alguna cuyo nombre se encuentre relacionado con la atención al consumo de sustancias psicoactivas. Por ello, se procedió a la búsqueda del Manual Administrativo vigente para poder conocer qué unidad administrativa actualmente se encuentra a cargo de esas actividades, sin embargo, el manual que tienen vigente es el anterior, el cual ya fue consultado líneas arriba.

Lo anterior se puede corroborar, en la revisión de la normatividad vigente publicada en sus obligaciones de transparencia, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

	B	C	D	E	
78	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
79	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL
80	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
81	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
82	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
83	2022	01/07/2022	30/09/2022	Ley General	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
84	2022	01/07/2022	30/09/2022	Manual	MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTOS
85	2022	01/07/2022	30/09/2022	Manual	MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
86	2022	01/07/2022	30/09/2022	Decreto	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
87	2022	01/07/2022	30/09/2022	Reglamento	REGlamento PARA REGULAR LOS VEHICULOS DE USO COMODIDAD QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO FEDERAL
88	2022	01/07/2022	30/09/2022	Reglamento	REGlamento PARA LA OPERACIÓN DE VIDEOJUEGOS EN EL DISTRITO FEDERAL
89	2022	01/07/2022	30/09/2022	Reglamento	REGlamento PARA EL USO Y PRESERVACION DEL PARQUE DE LAS AGUILAS

	G	H	I
78	08/06/2012	20/05/2021	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_PROTECCION_CIVIL.pdf
79	24/10/2011	25/06/2018	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_PRESTACION_DE_SERVICIOS_PARA_LA_ATENCION_CUIDADO_Y_DESARROLLO_INTEGRAL
80	17/05/2022	17/05/2022	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_MOVILIDAD_Y_SEGURIDAD_VIAL.pdf
81	18/05/2018	20/05/2021	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_MEJORA_REGULATORIA.pdf
82	04/12/2014	28/04/2022	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_LOS_DERECHOS_DE_NINAS_NINOS_Y_ADOLESCENTES.pdf
83	30/09/2019	30/09/2019	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Leyes/LEY_GENERAL_DE_EDUCACION.pdf
84	15/01/2020	15/01/2020	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Manual/MANUAL_ESPECIFICO_OPERACION_COMITE_TECNICO_INTERNO_ADMINISTRACION_DOCUMENTOS_AAO.pdf
85	09/06/2020	09/06/2020	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Manual/MANUAL_ADMINISTRATIVO_ALCALDIA_ALVARO_OBREGON.PDF
86	30/12/2021	30/12/2021	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Manual/DECRETO_POR_EL_QUE_SE_REFORMAN_ADICIONAN_Y_DEROGAN_DIVERSAS_DISPOSICIONES_DEL_CODIGO_DE_PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO
87	21/02/2022	21/02/2022	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Reglamentos/REGlamento_PARA_REGULAR_LOS_VEHICULOS_DE_USO_COMODIDAD_QUE_CIRCULAN_EN_EL_DISTRITO_FEDERAL
88	18/11/2003	08/04/2004	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Reglamentos/REGlamento_PARA_LA_OPERACION_DE_VIDEOJUEGOS_EN_EL_DISTRITO_FEDERAL.pdf
89	11/06/1987	11/06/1987	http://hvv.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Reglamentos/REGlamento_PARA_EL_USO_Y_PRESERVACION_DEL_PARQUE_DE_LAS_AGUILAS.pdf

Siendo el caso, que el enlace que se proporciona para consultar el Manual Administrativo vigente es

https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121/Fr01/Manual/MANUA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

[L ADMINISTRATIVO ALCALDIA ALVARO OBREGON.PDF](#) el cual conduce al manual publicado en la administración pasada.

Expuesto lo anterior, esta Ponencia se encuentra imposibilitada para conocer cuál es el área de la alcaldía recurrida, que se encuentra a cargo de las funciones de las actividades que llevaba a cabo la Coordinación motivo de interés de la persona solicitante, aunado a que el sujeto obligado no emitió manifestaciones en las que indique que Dirección absorbió las atribuciones de la Dirección General Contra las Adicciones y se encuentra a cargo de sus archivos.

No obstante, en observancia a la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de las atribuciones de las alcaldías se encuentra el realizar campañas de salud pública, como se lee a continuación:

“Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. ...

II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

...”

Lo anterior resulta relevante, toda vez que la atención del consumo de sustancias psicoactivas forma parte de la salud pública prioritaria en nuestra Ciudad, como lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

señalan los artículos 122 y 127 de la Ley de Salud de la Ciudad de México⁶, como se transcribe:

*“Artículo 122. **La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaco, la cannabis, el alcohol, las sustancias inhalables y la farmacodependencia, tiene carácter prioritario.** El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.”*

*“Artículo 127. **La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad.** Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:*

...”

Asimismo, la Ley antes citada, en su artículo 133 atribuye a las alcaldías, las siguientes acciones:

“Artículo 133. Las Alcaldías dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Éstos serán órganos de coordinación y consulta para:

I. La integración y actualización del diagnóstico de la demarcación en materia de adicciones;

II. La elaboración y evaluación del programa de la demarcación en materia de adicciones;

III. La coordinación para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que corresponda;

IV. La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento;

V. Participar y coadyuvar con la Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y

⁶ Consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.2.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

VI. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables”

Por su parte, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México⁷, establece lo siguiente:

“Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, **en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley dirigidas a cualquiera de las instituciones referidas será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con la ley en la materia.

Las Alcaldías, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.

...”

“Artículo 21. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía, el cual será integrado por un representante de cada una de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Interdependencial y que tengan representación a nivel local, por los titulares de las áreas de los órganos políticos administrativos de desarrollo social, desarrollo económico, salud, educación, cultura, deporte, seguridad pública, gobierno y participación ciudadana; así como por representantes de los sectores social y privado que realicen actividades de atención de adicciones en el territorio de la alcaldía.

Los Consejos para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de las Alcaldías serán órganos de coordinación y consulta para:

- I. La integración y actualización del diagnóstico de la Alcaldía en materia de adicciones;
- II. La elaboración y evaluación del programa de la Alcaldía en materia de adicciones;

⁷ Consultado en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66112/31/1/0

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

III. La coordinación para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende la Alcaldía;

IV. La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento;

V. Participar y coadyuvar con los Comités de Normalización del Instituto, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y

VI. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

El Instituto emitirá los lineamientos de aplicación obligatoria para la organización y funcionamiento de los Consejos de las Alcaldías y mantendrá vinculación permanente brindando apoyo y asesoría para que dichos órganos colegiados puedan dar cumplimiento a sus objetivos. Con motivo de cambio de administración trianual, la primera sesión ordinaria de los Consejos de las Alcaldías deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales posteriores a la toma de posesión de la nueva administración.

TÍTULO TERCERO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
Capítulo Primero
De las modalidades y estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 22. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.*

Con base a un enfoque transversal, de derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género, considerarán la prevención como eje rector de la política de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, previendo que en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se contenga elementos para dar cumplimiento a esta disposición.

En el Programa General, los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que establezca a partir de la presente Ley, el Instituto establecerá las bases de coordinación para el desarrollo de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

De conformidad con los artículos recién citados, las alcaldías cuentan con una participación activa para la atención del consumo de sustancias psicoactivas,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

ya que se establece que en el ámbito de su competencia y utilizando las herramientas que les sean necesarias, entre ellas las nuevas tecnologías de información y comunicación, deberán dar atención prioritaria a esa problemática de salud pública < *consumo de sustancias psicoactivas* >, por ello integrarán un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.⁸

Asimismo, deberán implementar acciones para la prevención del consumo de estas sustancias, siendo esta el eje rector de la política pública de salud aquí tratada, como lo establece el segundo párrafo del artículo 22 de esa Ley.

En este sentido, se concluye que todas las alcaldías realizan actividades de atención para la prevención y tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas dentro de sus demarcaciones, motivo por el cual, en el caso que nos ocupa, aún y cuando la Coordinación nombrada en la solicitud se haya desaparecido con la reestructuración que menciona la respuesta del sujeto obligado, debe existir una Unidad Administrativa que se encuentre a cargo de la atención a los temas que llevaba esta y posea los archivos de la misma.

Derivado de lo anterior y mediante un razonamiento lógico-jurídico, quien aquí resuelve estima que quienes podrían encontrarse a cargo del tema aquí estudiado, de acuerdo a la nueva estructura organizacional publicada por la alcaldía, son la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud y la Coordinación de Atención a Jóvenes y Grupos Vulnerables, dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social.

⁸ Mismo establecido en el artículo 133 Ley de Salud de la Ciudad de México, antes transcrito.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Por lo tanto, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió turnar la solicitud a esas áreas y a todas aquellas que fueran competentes para conocer sobre lo solicitado, puesto que si bien ya no existe la Coordinación de Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones, la información generada por ella debe permanecer en el archivo del área que haya absorbido sus funciones, por lo que debió informar sobre las acciones realizadas por esta mientras se encontró en funciones.

Asimismo, cabe recordar que los particulares no tienen la obligación de conocer el nombre específico del área o la información que buscan, por lo que el sujeto obligado además de indicar que las áreas ya no existen debe indicar qué área se encuentra actualmente a cargo, informando el nombre del titular, ubicación y horarios.

Por ello, se considera que la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

- a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Lo anterior es así, toda vez que las Unidades de Transparencia son el vínculo entre el sujeto obligado y el particular, por lo tanto deben garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas solicitantes, es por ello que al recibir y tramitar las solicitudes deberán turnarlas a todas las áreas competentes que deban poseer la información requerida, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, situación que no sucedió en el caso que aquí se estudia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección General de Desarrollo Social, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva e informen a la respecto de la Coordinación de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Seguimiento de Programas de Atención e Intervenciones y del área que se encuentra a cargo de las funciones que desempeñaba esta (indicando cuáles en la actualidad), lo siguiente: 1.- Qué acciones realizó en la administración 2018-2021 y realiza en la actual. 2.- Quién es el titular actual. 3.- Ubicación física. 4.- Horarios de atención.

- Notifique la respuesta a la persona recurrente al medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6253/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO